CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00349-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
APERTURANTES: JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA y OTROS.
CAUSANTE: JULIAN LLINAS GONZALEZ (C.C. 1.762.796).

Revisada la demanda, se evidencia que la misma fue presentada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitarla, se procederá a aperturar la sucesión del causante: JULIAN LLINAS GONZALEZ y la liquidación de la sociedad conyugal habida por el matrimonio con la señora LOIDA RUTH MERCADO DE LLINAS.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del causante JULIAN LLINAS GONZALEZ, quien falleció el día 19 de noviembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla, de la misma manera tuvo su último domicilio en esta ciudad, y tramítese junto la liquidación de la sociedad conyugal habida por el hecho del matrimonio con la señora LOIDA RUTH MERCADO DE LLINAS.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase a los señores JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA, LOIDA RUTH LLINAS ACOSTA, CRISTOBAL DE JESUS LLINAS ACOSTA y NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA la calidad de herederos por representación de su padre fallecido: Cristóbal de Jesús Llinás Mercado, quien a su vez era hijo del causante, y quienes tienen derecho a intervenir en este proceso y aceptan la herencia deferida.

4.- Notifíquese a los herederos determinados ANA JULIA LLINÁS MERCADO, JUAN PABLO LLINAS MERCARDO, LOIDA RUTH LLINAS MERCARDO, LOLA LLINAS MERCARDO y SALUD DE LAS MERCEDES LLINAS MERCARDO, quienes ostentan la calidad de hijos del causante JULIAN LLINAS GONZALEZ, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

5.- Notifíquese a la señora LOIDA RUTH MERCADO DE LLINAS, de quien se manifiesta es la cónyuge supérstite del causante JULIAN LLINAS GONZALEZ, a fin de que indique si opta por gananciales o porción conyugal.

6.- Emplácese a los herederos indeterminados del causante JULIAN LLINAS GONZALEZ, y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

7.- Ofíciese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe a este Despacho si el causante **JULIAN LLINAS GONZALEZ**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía **No. 1.762.796**, o los bienes de este, los cuales estiman en valor de **$566´882.000**., tienen deudas pendientes con dicha entidad.

8.- Téngase al Dr. CARLOS AUGUSTO GOMEZ URBINA como apoderado judicial de los señores JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA, LOIDA RUTH LLINAS ACOSTA, CRISTOBAL DE

JESUS LLINAS ACOSTA y NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 152
Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
4 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f86aeeaa7efa1d660f7897f5a4d80cc3d375e3434fb9cf143736e6038415b2**
Documento generado en 04/09/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica